

7/5

Reglamento aprobado por el
Gremio de Almaceneristas de
Frutos coloniales en sesion
celebrada en el Circulo de la
Union Mercantil el dia 19 de
Abril de 1894.

2
1882





Reglamento aprobado por el Gremio de Almaceneros de frutos coloniales, en sesion celebrada en el Circulo de la Union Mercantil el día 19 de Abril de 1894.

Artículo 1º

Se nombrará una comision de cinco individuos del Gremio encargada de la defensa de los intereses generales del mismo, la cual será renovada anualmente al tener lugar el nombramiento de Síndicos y Clasificadores

La Comision será en todos los casos presidida por uno de los Síndicos, ejerciendo el cargo de Secretario el mas joven de los individuos que la compongan.

Artículo 2º

Para poner en práctica lo fundamental de este reglamento, queda constituida la Junta por los dos Síndicos actuales Srés. Laguno de la Arena y Compañia y Dⁿ Meliton Saenz, y los agremiados Dⁿ Salurio López, Dⁿ Servando de Medio y Dⁿ Juan J. de Oñativia, la que ejercerá sus funciones hasta 30 de Junio de 1895.

En el caso de no haber agremiacion en lo sucesivo, la comision saliente nombrará otra que la sustituya en las gestiones, y los designados no podrán renunciar el cargo bajo ningun pretesto; ya constituida la nueva junta, ella se nombrará presidente dentro de los de su seno.

Artículo 3º

Esta Junta, que constituye la genuina representación del Gremio, queda autorizada para nombrar una persona competente, la cual investigue persiga y denuncie a todos aquellos que sin hallarse dentro de la Ley, realicen ventas que redunden en perjuicio de los agremiados.

Artículo 4º

A la persona que haya de nombrarse para ejercer el cargo de Inspector se le asignará el sueldo que acuerde la Comisión que esté en activo, al que se le pagará por mensualidades vencidas

Artículo 5º

Con el objeto de dar mas caracter al nombramiento del Inspector se procurará recabar del Sr. Ministro de Hacienda sea expedido por el mismo el citado nombramiento pero como cargo honorífico a instancia del Gremio.

Facultado para examinar sin obstáculo en las diferentes Estaciones de los ferro-carriles las hojas de llegada, le será sencillísimo averiguar el destino de las mercancías objeto de la investigación

Artículo 6º

Deberá ser la misión del Inspector reconocer diariamente las referidas Estaciones de los ferro-carriles, fijándose en las mercancías llegadas que interesen a este Gremio, y en el nombre del consignatario.

Si al investigar la consignación de las mercancías resultare que el receptor no está matriculado en la tarifa y clase correspondiente, existiendo pruebas, lo pondrá seguidamente en conocimiento de la Junta directiva, y éste obrará según las instrucciones que reciba de la misma.

Artículo 7º

Queda facultado el Presidente para resolver por si mismo los partes que reciba del Inspector, sin perjuicio de que consulte cuando lo conceptue oportuno con los individuos de la Comision.

Si se presentare algun caso que revistiera relativa gravedad, la comision si le pareciere conveniente, convocará al Gremio á junta general á fin de que constituido en jurado resuelva por mayoria de votos lo que estime oportuno.

Artículo 8º

Se formará un fondo comun por partes iguales con destino al pago de Inspector, fijando además para cada agremiado una cuota anual máxima de cien pesetas que recaudará el Síndico para atender debidamente á las necesidades del Gremio.

Artículo 9º

Además de la suscripcion fijada en el artículo 8º y con objeto de que el Gremio asista puntualmente á todas las juntas por las citaciones que haga el Síndico como presidente, será obligatoria su asistencia por si ó por persona autorizada para que pueda emitir su voto, y todo aquel agremiado que no haya acudido á la media hora de la fijada para la junta, incurrirá en el pago de cinco pesetas que se harán efectivas al dia siguiente, y si el individuo no las pagase, así como si alguno opusiese dificultades á satisfacer la cuota de suscripcion, se dará cuenta en la primera junta para que el Gremio acuerde por votacion si ha de ser considerado este caso como una falta de compañerismo y si procede no admitirlo mas en junta, teniendo presente para ulteriores acuerdos.

Artículo 10º

Siendo interés de todo el Gremio evitar el abuso que se persigue, todos los agremiados están

obligados á practicar particulares investigaciones y cuanto supieren ponerlo en conocimiento de la Junta directiva ya verbal o' por escrito á fin de que la misma tome acuerdo, el cual transmitirá al Inspector para que este cumpla con su mision.

Artículo 11º

A los representantes de casas que vendan á los que no se hallan matriculados como Almacenistas de géneros comprendidos en la clase 1ª se les llamará para notificarles que de seguir haciendo operaciones en dicha forma sobre los artículos referentes á la citada clase el Gremio lo pondrá en conocimiento de sus representados y les manifestará que todo él en general suspenderá hacerles pedido por su mediacion

Artículo 12º

Los agremiados no admitirán géneros á depósito ni en comision de los representantes, y el que faltase á esta condicion se le impondrá una multa de cien pesetas una vez probada la falta

Los agremiados podrán recibir en comision géneros de los corresponsales directamente y cargar una comision sobre el producto de la factura siendo el agremiado el que haga entrega de la mercancia por orden de la casa remitente aunque la venta si la hubiere haya sido hecha por el representante.

Artículo 13º

Para mayor facilidad en la investigacion es conveniente que todos los agremiados avisen á sus corresponsales que las consignaciones se hagan nominalmente y nada al portador.



N. 0.929.370

Artículo 14.º

Se llevará un libro de actas donde se anotarán todos los acuerdos y el mismo libro servirá para cuenta de Caja donde se anotará todo lo que se recaude y pague, siendo responsable el Síndico hasta que sea nombrado el que ha de sucederle, a quien hará entrega del libro y de los fondos en su poder.

Artículo 15.º

De la buena fe de todos los agremiados dependerá que el gremio unido y compacto, pueda salir airoso del asunto que nos ocupa y quizá mas adelante emitir otros de algún interés general, pero por el momento estando todos de acuerdo nos comprometemos a respetar y cumplir fielmente todas las condiciones que encierra este documento en fe de lo cual lo firmamos en Madrid a primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Señados ou medio

El Asenay/ta

Wchitun Lerra

Saturno Lopez

Juan de Orativa

Sob.º de Manuel Calera

José Rodríguez

Rosario Jansen

Manuel Ruiz

Hollmeyer Villar

Sebastián Alvarado
Luis Alvarado

Manuel Alvarado
A. de Jesús Martí

Carlos Martí
Sr. Pedro de la Riva

Elmerie

Valentín Martín
Felipe Moreno Estrada

Ramon Sanchez

Yolanda López

p.p. de N. E.
Vicente Garza

Heintz

P. P. DE REQUENA É HIJOS

por Requena

Moreno y H^{os}

Eugenio Ortiz

Andrés Díaz Voz





1075322

